



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez informo a usted que dentro del proceso de la referencia faltan pruebas por practicar, así también me permito informarle que, por error secretarial, no se corrió traslado de los informes periciales aportados por la Fiscalía y por la afectada ERIKA REGINA FLOREZ REVUELTA a los sujetos procesal. Sírvasse proveer.

**JORGE MARÍN ANGUILA
SECRETARIO**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Radicado	0800131200012019-00009-00 (Fiscalía Rad.2017-02117 E.D.)
Accionante	Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho
Afectado	ERIKA REGINA FLOREZ REVUELTA Y OTROS
Decisión	Auto fija fecha de declaraciones y corre traslado
Fecha	17 de junio de 2022

Visto el anterior informe secretarial, y luego de la solicitud de aplazamiento de las diligencias de declaración de las señoras NELLY DEL CARMEN CHARRIS y ANAYS CHARRIS SALCEDO hecha en audiencia de fecha 9 de mayo de la presente anualidad por parte del Dr. MILTON DE AGUAS MOVILLA por motivos de salud, el despacho dispone reprogramar las declaraciones de las señoras NELLY DEL CARMEN CHARRIS y ANAYS CHARRIS SALCEDO, para el día 13 de julio de 2022 en el siguiente horario:

- NELLY DEL CARMEN CHARRIS, a las 8:00 a.m.
- ANAYS CHARRIS SALCEDO, a las 9:00 a.m.



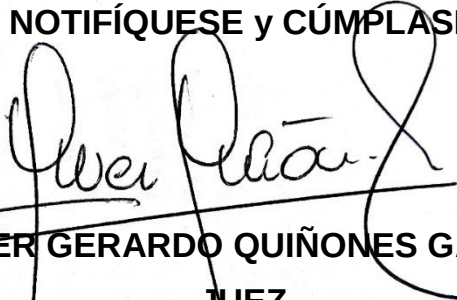
Se le advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en caso de que los anteriores citados a declarar no comparezcan, el despacho prescindirá de dichas declaraciones, en virtud del principio de celeridad y eficiencia, por cuanto los mismos no han mostrado interés en comparecer.

Como quiera que las diligencias se surtirán de forma virtual a través de la aplicación oficial "lifesize", por secretaría remítase a los declarantes, al apoderado judicial, y demás intervinientes, el instructivo y el portal del paso a paso de esa herramienta virtual.

Ahora, se observa en el informe secretarial que pone en conocimiento que por un error no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.3 del auto de fecha 11 de octubre de 2021, en relación con el traslado de los informes periciales citados. Por lo que se hace necesario disponer correr traslado del informe pericial No. 110016099068201702117 suscrito por el perito LUIS FERNANDO GARCIA CAICEDO, así como del informe pericial aportado por parte de la Fiscalía en la demanda de extinción de dominio y suscrito por el subteniente LUIS EDUARDO CORRALES FIGUEROA, por el termino de cinco (5) días a los sujetos procesales, para que se proceda conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 199 del Código de Extinción de Dominio.

Así también, se hace necesario realizar un llamado de atención a los empleados de secretaria del despacho, para que en lo sucesivo, sean cuidadosos en las labores asignadas con los trámites procesales, so pena de dar inicio a las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Por secretaría líbrese los oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

**Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaefcd4e90aac89828fc34b142ae3a955d624b5188b1c29c06af29e7f4ed965**

Documento generado en 21/06/2022 11:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>